

**C06/ECO/2020 - REAL DECRETO-LEY 7/2020, DE 12 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA RESPONDER AL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19**

Fecha: 13/03/2020

Se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

El capítulo I adopta una serie de medidas de **refuerzo en el ámbito sanitario** y destaca la dotación de recursos presupuestarios para atender los gastos ocasionados por las necesidades sanitarias que se presenten en las Comunidades Autónomas.

El capítulo II se introducen medidas de **apoyo a la familia** y la posibilidad de modificar el calendario escolar en la enseñanza obligatoria y la consideración como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento o contagio del personal encuadrado en los Regímenes Especiales de los Funcionarios Públicos como consecuencia del virus COVID-19.

El capítulo III articula medidas de **apoyo al sector del turismo**, como son la ampliación de la **línea de financiación Thomas Cook** para atender al conjunto de empresas establecidas en España incluidas en determinados sectores económicos y **medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos** en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística.

- **Respecto a la ampliación de la línea de financiación Thomas Cook para atender al conjunto de empresas establecidas en España incluidas en determinados sectores económicos.**

La línea de financiación prevista en el artículo 4 del Real Decreto-ley 12/2019, de 11 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook se amplía a todas las empresas y trabajadores autónomos con domicilio social en España que estén incluidos en los sectores económicos definidos en la Disposición Adicional primera de este Real Decreto-ley que puede consultar en el siguiente [enlace](#) y contará con 200 millones de

euros adicionales a los previstos inicialmente en el citado artículo 4 del Real Decreto-ley 12/2019, de 11 de octubre.

Se aplicarán a esta línea de financiación y a la correspondiente garantía ampliada, de modo automático y a la entrada en vigor de este real decreto -ley, los mismos términos y condiciones que los aprobados para la línea de financiación prevista en el artículo 4 del Real Decreto-ley 12/2019, de 11 de octubre.

En concreto, se aplicarán los términos y condiciones establecidos en los Acuerdos de Consejo de Ministros aprobados para la implementación de la citada línea de financiación y garantía, de fechas 20 de diciembre de 2019, si bien modificado según los nuevos límites de compromisos de gasto, y 27 de diciembre de 2019, así como el Acuerdo de Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 31 de octubre de 2019 y el Convenio formalizado entre el ICO y la Secretaria de Estado de Turismo el 27 de diciembre de 2019.

La línea de financiación ampliada pueda estar a disposición de las empresas en el plazo máximo de diez días a contar desde la referida entrada en vigor.

**Recordamos que CAEB es agente colaborador de ICO y pueden realizar cualquier consulta al respecto al correo [madrover@caeb.es](mailto:madrover@caeb.es)**

- **Medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística.**

Las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores del turismo, así como los del comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculadas a dicho sector del turismo, que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijos discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores. Esto será de aplicación desde el 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2020.

La bonificación será de aplicación en todo el territorio nacional, salvo en las comunidades autónomas de Illes Balears y Canarias, durante los meses de febrero y marzo de 2020, donde será de aplicación, en los mencionados meses, la bonificación establecida en el artículo 2 del Real Decreto-ley 12/2019, de 11 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook.

El capítulo IV recoge medidas de apoyo financiero transitorio, como la flexibilización en materia de aplazamientos, concediendo durante seis meses esta **facilidad de pago de impuestos a PYMES y autónomos**, previa solicitud, en unos términos equivalentes a una carencia de tres meses.

El capítulo V adopta una serie de medidas para la gestión eficiente de las Administraciones Públicas

Este Real Decreto entra en vigor a partir de hoy.

Puede acceder a toda la información en el siguiente [enlace](#).